haya efectuado la mejor y más continuada labor informativa sobre temas maritimos.

Se concede al diario provincial del Movimiento «La Voz de Almería».

De radio

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas al autor o conjunto de autores de los mejeres programas emitidos, con un mínimo de seis, sobre temas marítimos que hayan side radiados por emiso-

Se concede a don Valentín Pedraza Garzón.

In appropriate in the first

Premio de 25.000 (veintícinco mil) pesetas, a don Anibal Arias Ruiz.

Medalla de Honor a la emisora o cadenas de emisoras que haya efectuado la mejor serie de emisiones sobre temas ma ritimos.

Se concede a Radio Nacional de España.

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas al autor o conjunto de autores del mejor programa sobre temas maritimos que hayan sido difundidos por Televísión Española.

Se concede a don Francisco Summers Rivero y a don Adriano del Valle Hernández (en colaboración).

Premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, a don Guillermo Rancés Parra.

PREMIOS ESPECIALES

Premio -Félix Gallardo

Cuatro premios con una dotación de 200.000 (doscientas mil) pesetas para estudiantes de Centros de Enseñanza Superior.

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, a den Antonio Espinosa Chapinal, alumno de Filosofía y Letras, por el trabajo sobre lingüística «La parla marinera en Alicante».

Premio «Investigaciones pesqueras», donado por la Subsecre-

taria de la Marina Mercante.

De 50,000 (cincuenta mil) pesetas, al autor español del me-lor trabajo sobre -Posibilidades de cultivos marinos en el litoral español».

Se concede a don Antonio Figueras Montfort y a don José Maria San Feliu Lozano (en colaboración).

Premio «Marina Mercante», donado por los aseguradores de transportes marítimos del Sindicato Nacional del Seguro.

Premio de 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas al autor o autores del mejor estudio sobre «Seguridad maritima y prevencion de pérdidas de mercancias en el transporte maritimo».

Se concede a don Pedro Lamet Orozco,

Premio -Oficina Central Maritima-

Primer premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas y segundo premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas para los dos mejores trabajos presentados por Oficiales de la Marina Mercante sobre el toma «Convivencia a bordo».

Desierto.

Premio «Almirante Bonifaz» para poesías, donado por «Al forjas para Poesía».

Se concederán un premio de 50.000 (cincuenta mill pesotas y dos accésit de 25.000 (veinticinco mill pesetas cada uno a los tres mejores poemas que exalten la vocación marinera de las tierras y los hombres del interior de España.

Premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, a don Jacobo Me lendez, por el poema titulado Meditación marinera en Burgos Premio Juventud Marinera, donado por la Subsecretaria

de la Marina Mercante.

Consistirà en un viaje marítimo redondo a las islas Cunarias. Se concede a Barbara E. Alvarez de Sotomayor, de Sevilla.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1972.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato para la Adjudicación de los Premios «Virgen del Carmen».

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1991/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de In-fantería don Manuel Fernández Posse.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Manuel Fernández Posse y de conformidad

con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden

de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden,
con la antigüedad del día dieciséis de mayo de mil novecientos
setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 1992/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General don José Albert Rodriguez.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don José Albert Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegido, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones regismenterias roglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Fiército, JUAN CASTANON DE MENA

DECRETO 1993/1972, de 5 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San llermenegildo al Auditor General don Miguel Vizcaino Márquez.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Miguel Vizcaino Marquez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederie la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia vointiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones regla-Vengo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madríd a cinco de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, JUAN CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Praducción Agraria por la que se dan normas com-plementarias a la Orden de 21 de junio de 1972 sobre concesión de subvenciones dentro del Programa -Implantación y mejora de Forrajeras, Pratenses y Pas-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de junio del corriente año, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1. NORMAS DE CARACTER GENERAL

1.1. Acciones subvencionables

Las acciones previstas en la Orden ministerial que desarrolla la presente resolución serán las siguientes:

Establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.

h)

Fomento de abonado de praderas. Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas.

d) Demostraciones para nuevas técnicas de cultivo y apro-

e) Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas.

1.2. Ambito de aplicación

1.2.1. El ámbito de aplicación de las acciones antes enume-

radas se extenderá a las provincias ganaderas del país. 1.2.2. Podrán solicitar acogerse r los beneficios que otorga la Orden ministerial que desarrolla la presente Resolución los agricultores, agrupaciones o explotaciones en común de agricul-tores, mediante solicitud presentada en las Secciones de Fomento de la Producción Agraria de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, con arreglo a las normas que por las mismas se

dicten, y que cumplan los requisitos exigidos.

1.2.3. Tendrán prioridad las peticiones correspondientes a explotaciones que se hayan acogido a otros programas ganaderos en relación con el fomento de la producción cárnica, bovina y ovina.

2. ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS FORRAJEROS Y PRATENSES

2.1. La ayuda para la adquisición de semillas y abonos destinados al establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses vendrá englobada en una única subvención que no alcance al 80% del valor de la semilla y al 40% del valor de los abonos. El establecimiento de cultivos forrajeros y/o pratenses deberá efectuarse siguiendo las orientaciones que, en cuanto a especies, mezclas de semillas, dosis y fórmulas de abonado, se señalen por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, de acuerdo con las características agrológicas de cada comercia.

La cuantía máxima de estas ayudas, por hectárea sembrada rá para cada una de las especies o mezclas empleadas, la será para siguiente:

Especie o mezcla sembr ada	Subvenciór máxima
	Ptan/Hs.
Alfalfas (1)	2,000
Fórmulas a base de tréboles y gramíneas Fórmulas a base de un trébol subterraneo y	2.300
cereal	500
o de un trébol subterrâneo y un medicago formulas a base de una graminea, un trébol	1.000
subterráneo o un medicago	1.500
/ezas (2)	700
Zulia	2.500
Otras fórmulas no especificadas de pratenses	1.500

⁽i) Incluídas en la lista oficial do variedades excepto las: Aragón, Tierra de Campos y Ranger, que únicamente podrán subvencionarse con fines de introducción en determinadas zonas a propuesta de la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria.
(2) Unicamente variedades para introducción y fomento.

Las cuantias de subvención máxima que se especifican podrán ser modificadas por esta Dirección General de la Producción Agraria, de acuerdo con los niveles de precios de las semilias en cada campaña.

2.2. La superficie máxima por agricultor individual, que podrá ser objeto de subvención será la de 250 hectáreas. No existirá límite alguno cuando se trate de agrupaciones o explotaciones en común de agricultores.

2.3. Las superficies mínimas que podrán solicitarse por agri-cultor o agrupación de agricultores, y por tanto objeto de sub vención serán las siguientes:

•		Hectareas
Provincias de Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Córdoba,		
Sevilla, Cadiz y Huelva	Secano	20
Covering, Codera y Indicates	Regadio	2
Provincias de Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, Barce-		
lona y Gerona	Secano	0,5
	Regadio	0,5
Zonas Norte de las provincias de León, Palencia, Burgos, Logroño.		
Navarra, Huesca y Lérida	Secano	1
J Dollard Marie	Regadio	0,5
Restantes provincias y zonas Sur de las provincias consignadas en		
el apartado anterior	Secano	2
without the transferred	Regadio	1

Los agricultores o agrupaciones de los mismos, que deseen optar a las subvenciones antes indicadas deberán comuni-carlo así a las Secciones Provinciales de Fomento de la Pro-ducción Agraria, cumplimentando los impresos que por estas les serán facilitados al efecto, en los plazos que señalen cada una de ellas, de acuerdo con las épocas tradicionales de siembra

de cada región.

2.5. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria seleccionarán las solicitudes en las que el establecimiento de la Producción Agraria seleccionarán las solicitudes en las que el establecimiento de la Producción Agraria seleccionarán las solicitudes en las que el establecimiento de la Producción de la Producci de cultivos forrajeros y pratenses sea viable y más recomendable

desde un punto de vista técnico-económico, y recabarán de la Dirección General de la Producción Agraria la aprobación del montante de subvenciones correspondientes.

- 2.6. Las Secciones Provinciales citadas comunicarán a los agricultores seleccionados la aceptación de sus solicitudes, lo que les permitirá obtener las subvenciones correspondientes una vez realizada la siembra.
- 2.7. Los agricultores que hubiesen realizado la siembra podrán, en los impresos que les serán facilitados por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, solicitar la subvención indicando: Nombre y apellidos del agricultor, Documento Nacional de Identidad, localidad, superficie sembrada y especie o mezcla sembrada, acompañando factura de compra de la semilla empleada.
- 2.8. Previas las comprobaciones que fuesen necesarias con el fin de verificar los datos suministrados, las Secciones de Fo-mento de la Producción Agraria procederán al pago de las subvenciones otorgadas.

3. FOMENTO DE ABONADO DE PRADERAS

3.1. Las campañas de fomento de abonado de praderas serán programadas por las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, de acuerdo con la necesidad de incrementar la producción forrajera tanto en praderas sembradas como en pastos naturales o espontáneos, recomendando las dosis y clases de abono que podrán ser objeto de subvención, calculada como máximo sobre el 40 por 100 del precio de los abonos em-

3.2. Les agricultores que deseen acogerse a dichas campa-fias deberán comunicarlo así, en los impresos reglamentarios y en los plazos que se indiquen por las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria. 3.3. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción

Agraria, a la vista de las comunicaciones recibidas, elevarán a la Dirección General de la Producción Agraria, propuesta razonada del gasto que comprende la campaña, con expresión del tipo de subvención, dosis y clase de abono a emplear y número de agri-cultores solicitantes.

3.4. Aprobada por la Dirección General de la Producción Agraria la realización de la campaña y del gasto correspondiente, por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, se te, por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, se comunicará a los agricultores interesados la aceptación 3 su solicitud, lo que les permitirá percibir la subvención correspondiente siempre que éstos cumplan los requisitos establecidos en cuanto a la realización del abonado.

3.5. Los agricultores que hubiesen realizado el abonado podrán, en los impresos que les serán facilitados por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, solicitar la subvención indicando: nombre y apellidos del agricultor, Documento Nacional de Identidad, localidad, superficie abonada, clase y dosis de abono empleado, y acompañando factura de compra del abono empleado.

empleado.

3.6. Previas las comprobaciones que fuesen necesarias, con el fin de asegurar la correcta utilización del abono, las Secciones de Fomento de la Producción Agraria procederán al pago de las subvenciones otorgadas.

4. LABORES ESPECIALES PARA IMPLANTACION, CULTIVO Y APROVECHAMIENTO DE PRADERAS

Esta acción va encaminada fundamentalmente a potenclar al máximo los recursos forrajeros de aquellas fincas acogi-das a los planes de mejora integral de explotaciones agrícolaganaderas, señalados en el apartado sexto de la Orden ministe-rial de 21 de junio de 1972.

Excepcionalmente podrán aplicarse en casos especiales a otras fincas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la explotación sea predominantemente ganadera y dependa ésta de los recursos forrajeros y pratensas propios.

b) Que la recuperación de los terrenos para pasto o forra-je que resulten de la aplicación de las labores especiales objeto de subvención sea imprescindible para el desarrollo de la explotación.

- cl Que la parcela donde se pretenda realizar las labores forme parte integrante y continua de la finca en que radique la explotación ganadera.
- 4.2. Podrán subvencionarse hasta el 50 por 100 de su valor las labores de destoconado, desbroce y limpieza de matorral, así como las de subsolado, despedregado y sistematización del terreno.
- 4.3. Para optar a estas subvenciones, los agricultores deberán solicitarlo de las Secciones de Fomento de la Producción Agraria, acompañando la petición con una Memoria justificativa de las

labores a efectuar y presupuesto de las mismas. Las Secciones Provinciales, con su informe, elevarán las soli-citudes a la Dirección General de la Producción Agraria para

su aprobación, si procede.

El pago de las subvenciones estara condicionado a la certificación por la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa establecido.

5. DEMOSTRACIONES DE NUEVAS TECNICAS DE CULTIVO Y APROVECHAMIENTO

- Por las Secciones de Fomento de la Producción Agraria. se realizará la introducción de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovechamiento, así como se promoverán experiencias y demostraciones en aquellas zonas más ropresentativas de la provincia, sobre métodos de siembra, fertilización, inoculación, manejo de ganado y otras que se consideren convenientes.
- 5.2. Estas acciones se desarrollarán preferentamente en fincas que se acojan a los programas de mejora integral de explotaciones agricula-ganaderas.
- 5.3. Los gastos de ejecución de estos programas, previa aprobación por la Dirección General de la Producción Agraria, podrán subvencionarse con el 75 por 100 del total de gastos, tanto de implantación del campo, como de materiales, mano de obra, labores, semillas y abones.
- 5.4. Las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria podrán llevar a cabo estos programas en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria.

6. MEJORA INTEGRAL DE EXPLOTACIONES COLABORADO-RAS AGRICOLA-GANADERAS

La acción de mejora integral de explotaciones agrícola-gana-deras irá dirigida a fincas ubicadas en regiones en que el cultivo forrajero y pratense esté más desarrollado e intimamente ligado con la explotación ganadera:

- 6.1. La Dirección General de la Producción Agraria llevara a cabo un programa que tendrá como finalidad estudiar y fomentar mejoras específicas en la producción forrajero pratense, a nivel de explotación, para conseguir un aumento de su productividad, y que consistirá en:
- Establecimiento y conservación de praderas y cultivos forrajeros.

- Mejora de praderas y pastizales existentes.

En ambos casos se realizará el control y seguimiento de la explotación agricola-ganadera, aplicando las técnicas de cultivo y aprovechamiento más ideneas al fin perseguido.

- Se dedicará atención preferente a las siguientes acciones:
- a) Empleo de variedades selectas en el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.
 b) Fomento del abonado de praderas, tanto establecidas como

espontáneas.

c) Labores especiales para implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas para forraje y semilla.
d) Nuevas técnicas sobre métodos de siembra, fertilización

inoculación, manejo y mecanización

- 6.2. El programa se realizará a través de explotaciones colaboradoras», representativas de las comarcas de mayor interes forvajero pratense y se extenderá a todas las provincias ganaderas del país.
- 6.3. El número total de «explotaciones agricola-ganaderas co laboradoras», no excederá de 250 en todo el ámbito nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa en los Presupuestos Generales del Estado.
- 8.4. Podrán solicitar la calificación de explotación agricola-ganadera colaboradora- todos aquellos agricultores o agrupación de agricultores cuyas explotaciones reúnan las siguientes condi-
- a) Ser representativas de la comarca ganadera en que se encuentren.

- ancuentren.
 h) Haber realizado o estar dispuestos a realizar alguna de las acciones indicadas en 6.1.
 c) Disponer y facilitar los datos necesarios que hagan posible conocer la situación productiva actual da la explotación.
- 6.5. La calificación de «explotación agricola-ganadera colaboradora» podrá ser concedida por la Dirección General de la Producción Agraría, a aquélias que, habiendolo solicitado, cumplan con las condiciones coñaladas en cota Resolución.
- 6.6. Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraría, se tramitaran a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Sección de Fomento de la Producción Agraria) y en ellas deberán constar los siguientes extremos:

 - Nombre y domicilio del agricultor. Nombre de la finca. Término municipal. Situación.
- Conformidad del propietario, caso de que no sea el cultivador directo.
 d) Superficie de la explotación.

el... Distribución-de cultivos 🕶 aprevechamientos.

- fi Enumeración de las mejoras, con su cuantia aproximada.
- roalizadas en la explotación.
 g) Enumeración de las mejoras y acciones que desee realizar, con expresión de superficies y cuantías aproximadas.

Compromiso de suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información le solicite la Dirección General de la Producción Agraria con el fin de evaluar los anteriores y futuros niveles productivos.

6.7. Las Secciones Previnciales de Fomento de la Producción Agraria cursarán a esta Dirección General las solicitudes de

aquellas explotaciones que consideren nús idóneas para la puesta en práctica y seguimiento de este programa.

Para la evaluación de las solicitudes, las Secciones Provinciales tendrán en cuenta los siguientes factores.

a) Las mejoras ya efectuadas.
 b) La suficiencia de superfície para constituir una explotación económicamente viablo.

La disponibilidad de medios adecuados para la colabo ración.

La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas

de demostración del conjunto de mejoras.
e) La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad

y experiencia reconocidas.

f) La colaboración f) La colaboración anterior con el Ministerio de Agricultura en programas de mejora del cultivo forrajero y pratense.

- 6.8. La Dirección General de la Producción Agraria seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de explotación agricola-ganadera colaboradora.
- 6.9. Las explotaciones seleccionadas, con el asesoramiento de las Socciones Provinciales de Fomento de la Producción Agrane las secciones Provinciales de remento de la Production Agra-ria, elaborarán un plan general de acciones y mejoras para el período 1972-75, que será sometido a la aprobación de la Direc-ción General de la Producción Agraria. Las Secciones Provin-ciales harán la propuesta de subvenciones que anualmente, para el período 1972-75, proceda conceder en atención a las caracte-risticas de cada programa y situación.
- 6.10. Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación podrán concederse, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convénios con los interesados, la calificación de «explotación agricola-ganadera colaboradora» que dará derecho a sus titulares a disfrutar los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligara a cumplir los compromisos señalados en la misma.
- 6.11. La Dirección General de la Producción Agraria con la conformidad del titular de la explotación, podrá modificar durante el transcurso del cuadrienio 1972-75 el plan inicial de acciones y mejoras, si así se considera más conveniente para una más adecuada orientación productiva de aquélla.
- 6.12. La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las «explotaciones agrícola-ganaderas colaboradoras los siguientes beneficios:
- a) Subvención de hasta el 60 por 100 del valor de la semilla y del 40 por 100 del valor de los abonos para el establecimiento de cultivos forrajeros y pratenses.
- b) Subvención de hasta el 40 por 100 del valor de los abonos empleados en la conservación y mejora de praderas ya establecidas, tanto sembradas como espontáneas.
- c) Subvención de hasta el 50 por 100 del valor de las labores especiales conducentes a la preparación adecuada del terre-no (subsolado, despedregado, sistematización, etc.), así como a la regeneración de la pradera, y también de los trabajos de desbroce y limpieza de matorral.
- d) Subvención de hasta el 75 por 100 de los gastos de segui-miento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo y aprovecha-miento, así como de los que originen las experiencias y demos-traciones que en la explotación puedan plantearse.
- e) Subvención de hasta el 20 por 100 de los gastos de insta-lación de cercas para rotación de pastoreo.
- f) Asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria.
 g) Concesión de las máximas subvenciones establecidas por el Ministerio de Agrícultura para la adquisición de maquinaria adecuada a las características de la explotación.
- 6.13. Las «explotaciones agrícola-ganaderas colaboradoras» deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

al Realizar el plan anual de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria.
b) Proporcionar las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la explotación le sean solicitados por aquélias.

c) Prestar la colaboración mecesaria en el desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios

propios de la explotación.
d) Facilitar la realización de demostraciones y visitas co-lectivas para la difusión de las técnicas empleadas.

6.14. El pago de subvenciones estará condicionado a la certificación total o parcial per la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraría de haberse realizado las acciones o mejoras, de acuerdo con el programa establecido.

6.15. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las «explotaciones agrícola-

ganaderas colaboradoras- dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general, Fernando

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraría de toda España.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se mo-difican las normas 2.º y 5.º establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, por Orden de 24 de febrero de 1872.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, promovidos por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», en la que solicita la ampliación de los saldos máximos establecidos en la Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1972 («Boletin Oficial del Estado» del día 28 de igual mes y año, que la autorizó el regimen de admisión temporal para la importación do determinados elementos metálicos y otros, para la construcción de juegos de alas exportables para avión «Faicon» 10-A.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 2.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

•A efectos contables se establece que

Por cada juego de alas para avión «Falcón» exportadas se darán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 Kg.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milimetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil setecientos un kilogramos (6.701 Kg.) de chapa de aleación de aluminio, de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 94,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01.B. conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 Kg.) Cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos (47,9 kg) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01.B, conforme a las normas de valoración vigente. Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 kg.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las pormes de valoración vigente.

conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticuatro kilegramos con setecientos gramos (24,7 Kg.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 kg.) de panales de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subpreductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B, conforme a las las normas de valoración vígente.

Quinientos cincuenta y cinco gramos (0,555 Kg.) de tubos en aleación de alumínio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 78.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 Kg.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Once kilogramos con cien gramos (11,1 kg.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73,03.A.2,b, conforme a las normas de valoración vigente

Sesanta y dos kilogramos (62 Kg.) de barras de acero alea-do. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos apro-vechables el 76,19 por 100 de la misma, que adeudarán los dere-chos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las nor-

chos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 Kg.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con seiscientos gramos (1,6 Kg.) de chapas de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 55.76 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Catorce kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (1,44 Kg.) de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 78,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vipartida 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con ochocientos noventa gramos (8,89 kg.) de tubos de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,50 por 100 de los mismos, que adeudarán los derechos arancelarios por la parti-

da 73.03.A.2.b. conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (5,96 Kg.) de
barras de bronce aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 do la misma,
que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 74.01.E,

conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 Kg.) de Tellón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno el 80 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con descientes grames 16,2 Kg.) de piexigiás. Dentro de Dentro de esta cantidad se considerarán mormas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 Kg.) de tejido de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 Kg.) de barras y plan-chas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 54.54 por 100 de la misma.

Veinsma.

Cuarenta kilogramos (40 Kg.) de diluyentes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,50 por 100 de la misma.

Cuarenta y cinco kilogramos (45 Kg.) de imprimación de cromados de cinc. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80,88 por 100 de la misma.

Treinta kilogramos (20 kg.) de pintura poliuretano. Dentro de esía cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,33 por 100 de la misma.

Ciento veinticinco kilogramos (125 Kg.) de productos sellantos. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelarío alguno, el 70,96 por 100 de la misma.

Quince kilogramos (15 Kg.) de barniz protector. Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 80 por 100 de la misma.

Sesenta kilogramos (60 Kg.) de disolventes. Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 85 por 100 de la misma.

Cinco kilogramos (5 Kg.) de bisulfuro de molibdeno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 50 por 100 de la misma.

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de productos preparados para pintura. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85,9 por 100 de la misma.»

Asimismo se amplia la norma 5.º de la citada Orden de fecha 24 de febrero de 1972, la cual quedará redactada así:

El saldo máximo de la cuenta será de 358.712,500 kilogramos de materia prima, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exporta-

En la Orden que por la presente se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 24 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.